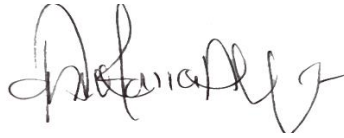


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 30 de abril de 2021: Señor Juez, al despacho el presente proceso informando que venció en silencio el término concedido para la subsanación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARIA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021
AUTO (I): 457

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho entrar a resolver acerca del rechazo o no de la demanda presentada por **CIVILEZA S.A.S.**, la cual fue inadmitida y devuelta en providencia anterior, en el que se le concedió al demandante el término de cinco (05) días para subsanar las falencias expuestas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del CPT y SS.

En atención a que dicho término se encuentra vencido y que la parte actora no subsanó la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

En consecuencia este Despacho,

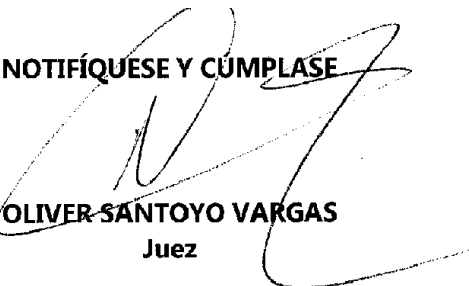
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por **CIVILEZA S.A.S.** en contra de **EPS SANITAS S.A.S..**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto a sus anexos y los respectivos traslados.

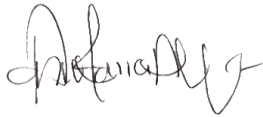
TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente y déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 27 de Fecha 13 de Mayo de 2021.



Secretaria